damos al nro corregidor o juez de residencia que al presente es de la dha
ciudad o fuere adelante y a otras qualesquier nras justicias della y des
tos reynos a quien tocare que guarden y cumplan y executen y hagan
guardar cumplir y executar la dha orden en todo y por todo como
en ella se contiene por el tiempo que como esta dho fuere nra volun
tad so pena de la nra mrd y de diez mill mrs para la nra camara a cada
uno que lo contrario hiziere fecha en Vallida xxvj. de setiembre de mill
y quis y cinquenta y cinco años

Yo fr. Ximenez

Por mdo de su mt su al. es su mt
Fran.co de Ledesma

V. a la mda que se guarde por el tpo que fuere su voluntad la orden que la ciudad de murcia
hizo sobre una conyn de arcabuzeros que ay en ella